



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

**HONORABLE CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

A la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada, para su estudio y dictamen **LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; los integrantes de la Comisión de Salud habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

A la Comisión Salud del Congreso de la Ciudad de México le fue turnada para estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

1. En fecha 29 de septiembre de 2022, fue presentada por el diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.**
2. En fecha 29 de septiembre de 2022 con base en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputado José Gonzalo Espina Miranda, turnó a la Comisión de Salud mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0672/2022** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.**
3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; sin que esta



Comisión dictaminadora hubiese recibido propuestas de modificaciones a la misma.

4. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos de Ley; se reunieron en Sesión Ordinaria en fecha 9 de noviembre de 2022, para el análisis y la discusión del Dictamen a la iniciativa de referencia, que se presenta conforme a lo siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. Como primer punto, la iniciativa materia del presente dictamen, en el apartado denominado “PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA” refiere lo siguiente: *“En la Ley de Salud de la Ciudad de México en su Capítulo XXV referente a la donación de órganos y tejidos, no se contempla la manifestación explícita de la voluntad de las personas que desean donar órganos o tejidos, como si lo hace la Ley General de Salud en su artículo 322° párrafo cuarto, que a la letra dicta: “La donación expresa, cuando la donación corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte” por lo tanto, es necesario adicionar este párrafo a la Ley local, con el objetivo de que se respete sin duda, la voluntad de las personas donadoras.”.*
2. Así mismo, uno de los aspectos más importantes que dentro del mismo apartado refiere, es el consentimiento, del cual expresa: *“Debido a la información insuficiente o de difícil acceso hacia la ciudadanía, la mayoría de las personas no dejan su consentimiento expreso para donación de órganos y/o tejidos, recayendo al consentimiento tácito, el cual consta que*

una vez declarada la muerte los familiares autorizados por la Ley decidan si se donan o no.

Aunado a lo anterior, el procedimiento en el que se lleva a cabo la entrega de la anuencia de las personas donantes fallecidas, en casos que la ley denomina asuntos médico-legales, permite a los coordinadores hospitalarios extraer órganos y/o tejidos. En dicho proceso interviene el Ministerio Público en conjunto con el equipo de médicos legistas, los cuales están facultados para emitir dicha anuencia; sin embargo, la temporalidad para la liberación del cuerpo no está regulada y representa un problema grave, ya que en la mayoría de los casos de las personas potencialmente donadoras se desestiman debido a la demora del proceso.”.

3. Así mismo, el legislador explica el porqué de su propuesta en el apartado “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”, mismo en el que, en primera instancia, tiene a bien detallar en qué consiste este acto en estudio, señalado que “*La donación de órganos es por excelencia un acto altruista, es la acción de entregar órganos, tejidos o células de sí mismo a personas que lo necesiten, con el único fin de coadyuvar para mejorar su salud o salvar su vida. Si bien es cierto que el número de donaciones ha ido en incremento a lo largo de los años, México no ha logrado alcanzar la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual establece que por cada millón de habitantes el ideal de donaciones debería ser de 20 donaciones. En promedio, México alcanzó 5 donaciones por cada millón de habitantes en 2021.”.*
4. Posteriormente, pone en perspectiva la donación de órganos en otras partes del mundo, específicamente en España y Latinoamérica, refiriendo: “*En materia internacional, España es quien lidera la donación de órganos en el*

mundo representando el 20% de los donantes de toda la Unión Europea, debido a que su programa de donaciones se rige bajo cuatro estrategias:

- *La presencia de profesionales de alto nivel, lo que permite gestionar los trasplantes con mayor celeridad logrando que se aprovechen más órganos.*
- *La identificación de personas potencialmente donadoras de manera eficaz y ágil, sin tener trámites complejos.*
- *La facilidad existente para que personas mayores de 65 años puedan ser donadores.*
- *Apertura para que las donaciones de personas fallecidas no sólo sean por muerte cerebral, sino que se incluyan a las personas que mueren por un ataque al corazón.*

Sin duda alguna, dichas estrategias han logrado colocar a España en el primer puesto en materia de donación, lo cual debe dar enseñanzas a otros países que buscan obtener éxito en la materia.

En Latinoamérica, de acuerdo con el Registro Latinoamericano de Trasplantes 2016, Cuba es líder en donaciones al tener una tasa de 13.9 donantes por millón de habitantes (dpmh), seguido de Argentina y Brasil con 13.6 y Uruguay con 13.2, dejando a México en el décimo puesto con tan sólo 3.5 donantes por millón de habitantes (dpmh).”

5. *Por otra parte, expone los siguientes datos en relación con la práctica de la donación de órganos en México: “Según datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), el 94.4 por ciento de la población mexicana tiene algún conocimiento respecto al tema de las donaciones y el 86.6 por ciento ha dicho que donaría órganos al morir, sin embargo, sólo el 12.3 por ciento está registrado como donador voluntario, lo cual nos habla de que la*

intención de donar no se traduce en una acción concreta de registrarse como donador.

Con base en la información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 la población en nuestro país fue aproximadamente de 126 millones de personas, de las cuales 93 millones son mayores de edad; de esta población tan solo 123 mil están registrados como donantes voluntarios, esto nos indica que ni siquiera el 1 por ciento de la población expresa su voluntad de donar o no, dando pie, a que, a la muerte, la decisión recaiga en los familiares.

Actualmente hay 21,585 personas en la lista de espera de un trasplante de órgano, a pesar de que el número de donantes voluntarios es mayor. En lo que va del 2022, por diversos motivos, se han concretado 1,604 donaciones, de las cuales el 32.5 por ciento fue por pacientes fallecidos, de ellos, el 75.5 por ciento por paros cardiorrespiratorios y el 24.5 por ciento por muerte encefálica.”.

6. Continua señalando las formas reconocidas por la legislación nacional vigente para poder efectuar la donación de órganos en nuestro país: *“En la Ley General de Salud, en su Capítulo II, se configuran tres vertientes para llevar a cabo la donación de órganos y/o tejidos; en la primera se determina de manera expresa que no es deseo de la persona donar; la segunda, en donde, de no haber dejado de manera expresa su consentimiento, los familiares autorizados por dicha Ley podrán decidir realizar o no la donación; y como tercer vertiente la referente a una manifestación explícita en que se expresa la voluntad de donar, en este caso, la ley señala que siendo mayor de edad y teniendo capacidad jurídica, ningún tercero podrá revocar dicha decisión.”.*

7. Aseveración anterior que deja en evidencia el vacío del que, en comparación con el ordenamiento nacional de la misma materia, adolece nuestra legislación local, situación que el legislador detalla de la siguiente manera: *“En Ley de Salud de la Ciudad de México, en su Capítulo XXV, observa las primeras dos vertientes contempladas por la Ley General, sin embargo, no se reconoce la voluntad de los mayores de edad que deciden dejar de manera expresa su consentimiento para la donación. Esto implica que, al no estar establecido en la Ley, se genere un vacío legal en dicho ordenamiento que, aunque puede ser subsanado con la Ley General, es importante sea regulado por la Ley de Salud de la Ciudad, con la intención de que no quede duda del respeto irrestricto que debe existir a la voluntad de una persona para donar sus órganos y/o tejidos y que no hay familiar o autoridad que pueda modificar esta intención.*

En la Ley General de Salud como en la Ley de Salud de la Ciudad de México, establecen en su articulado, dos tipos de consentimiento de donación de órganos y/o tejidos:

- *El consentimiento expreso: el cual deberá constar por escrito y podrá ser amplio cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes;*
- *El consentimiento tácito: Sólo aplicará para la donación de órganos y/o tejidos una vez que se haya confirmado la pérdida de la vida del donante y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Se materializará el consentimiento tácito cuando el donante no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes fueran utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento del cónyuge, la concubina, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o adoptante, aplicando este orden*

de apelación en caso de que se encontrarán una o más personas presentes de las señaladas.”.

8. Con lo anterior, el diputado aterriza la problemática en cuestión señalando que: *“En el periodo comprendido entre los años 2015 a 2020, la mayor parte de las donaciones que no se llegaron a concretar de personas fallecidas se debió en su mayoría a que los familiares no autorizaron la donación, es decir, por este motivo, es de suma importancia que en vida se exprese el consentimiento para ser donador voluntario.*

Como podemos observar, existe una problemática fundamental ya que la población en nuestro país, independientemente de si está en pro o en contra de donar sus órganos y/o tejidos, no lo manifiesta de manera expresa y pareciera que la forma para manifestar la voluntad no se encuentra de forma accesible. En ese sentido, se infiere que la falta de información, ha contribuido a que la ciudadanía no emita su consentimiento para donar, por lo que es necesario implementar mecanismos para que la información se dé de manera oportuna mitigando las ideas erróneas que se tienen respecto al tema, como el miedo a la venta ilegal de órganos, la idea de que los familiares costearan el proceso de donación, e inclusive, situaciones relacionadas con creencias religiosas que también tienen un gran impacto generando dudas y propiciando confusión. Asimismo, una vez que una persona decidió donar, resulta indispensable que la autoridad ponga a su disposición el formato autorizado para manifestar su decisión conforme a lo establecido a la Ley, asegurando así que la voluntad de materialice.”.

9. Situación anterior que permite determinar que la solución a la problemática abordada consiste en el empleo de herramientas y recursos que fomenten la donación de órganos y tejidos, específicamente proporcionando la



información necesaria al respecto, es así que el diputado señala: *“Con esta iniciativa se busca que la Secretaría de Salud de la Ciudad, mediante convenios y acuerdos con el resto de las Secretarías y Órganos del Gobierno que brindan atención al público con trámites y servicios ya sean presenciales o en línea, entreguen información oportuna a la población que permita disipar mitos y resolver dudas al mismo tiempo que, mediante el formato autorizado, todas y todos estén en posibilidad de expresar su voluntad, quedando así registrados en la lista del CENATRA, lo cual reduciría las donaciones tácitas.*

En el mismo sentido, esta iniciativa pretende aprovechar las herramientas del Gobierno Digital, así como la simplificación administrativa de trámites en la ciudad, mediante la llave CDMX para que se lleven a cabo mecanismos de fácil acceso que permitan que toda la ciudadanía obtenga de manera oportuna la información y el formato autorizado para expresar su voluntad.”.

10. Aunado a lo anterior, el diputado tiene a bien desarrollar en la iniciativa en comentario otro punto importante respecto de la donación de órganos, referente a lo que acontece en los casos de víctimas de algún delito cuyos órganos puedan ser objeto de donación, sugiriendo al respecto lo siguiente: *“Como último punto, tomando en consideración que en el artículo 140 de la Ley de Salud de la Ciudad de México se establece la intervención del Ministerio Público (MP) en los casos en que la pérdida de la vida del donante se haya relacionada con la investigación de un hecho delictivo, y lo faculta para que autorice la disposición de órganos y tejidos una vez que haya verificado que la extracción no interfiera con su investigación. De acuerdo con la “Guía del Coordinador Hospitalario de Donación de Órganos Y Tejidos con fines de Trasplante en México” el proceso que se establece para la obtención de la anuencia que emite el Ministerio Público es el siguiente:*

- *El Coordinador Hospitalario dará vista al Ministerio Público, para informar del consentimiento expreso de la persona fallecida, a su vez, notificará a los familiares del donante sobre el proceso ministerial y presentará ante el Ministerio Público el certificado de pérdida de la vida del donante, el expediente del caso de donación y el formato de consentimiento para disposición de órganos y/o tejidos de cadáveres con fines de trasplante.*
- *Posteriormente, el Ministerio Público se entrevistará con los familiares del donante fallecido y una vez acreditados, enviará al Médico Legista para que dictamine la pérdida de la vida del potencial donador y evalúe si existen órganos y/o tejidos que intervengan con la investigación.*
- *De haber encontrado órganos y/o tejidos que intervengan con la investigación, éstos serán descartados y se continuará con el proceso de la entrega de la anuencia, por lo que no habiendo encontrado órganos y/o tejidos que interfieran con la investigación, el Ministerio Público entregará al Coordinador Hospitalario la anuencia para la extracción de órganos y/o tejidos.*

La problemática que plantea lo anterior en su aplicación práctica, radica en que no existe temporalidad establecida para el Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento antes mencionado. Al no estar regulado, el tiempo queda a la libre consideración del Ministerio Público, propiciando la demora de la entrega de la anuencia para la extracción de órganos y/o tejidos teniendo como resultado que para cuando se entregue dicho consentimiento, los órganos y/o tejidos ya no sean viables para donación. Por consiguiente, la iniciativa propuesta, pretende regular en el ordenamiento el tiempo para que el proceso de la entrega de la anuencia se



realice en 8 horas como máximo, reduciendo de esta manera las pérdidas de órganos de personas fallecidas potencialmente donadoras.

Asimismo, se establece también la posibilidad para que el Ministerio Público, con base en los lineamientos y la normatividad internos de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad, pueda objetar la liberación de un cuerpo en aquellos casos que por sus características puedan comprometer una investigación o la búsqueda de personas desaparecidas, siempre velando por la protección a las víctimas y sus familiares.

En aquellos casos en que no sea objetada la donación por parte del Ministerio Público, se aplicará la temporalidad antes señalada para evitar que por tramites meramente administrativos se pierda la posible donación de una persona.”.

11. Apartado anterior en el que robustece indicando que: *“Finalmente, vale la pena recordar que un donante fallecido puede salvar hasta 7 vidas, un donante con vida puede ayudar a salvar y mejorar la calidad de vida de hasta 50 personas.”.*
12. Propuesta legislativa que basa en las consideraciones de derecho expuestas en el apartado “FUNDAMENTO LEGAL”, indicando: *“PRIMERO. - Artículo 4° de nuestra carta Magna, el cual dicta que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73° Constitucional.”.*
13. Continúa por indicar el fundamento internacional el cual desarrolla en tres puntos como a continuación se cita: *“SEGUNDO. - La Declaración universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25° que: “Toda persona*

tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...la asistencia médica y los servicios sociales necesarios... “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”

TERCERO. - Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de células, tejidos y órganos humanos:

- 1. Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si: a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.*
- 2. Los médicos que hayan determinado la muerte de un donante potencial no deberán participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos de ese donante ni en los procedimientos subsiguientes de trasplante, ni ocuparse de la asistencia a los receptores previstos de esas celular, tejidos y órganos.*
- 3. Las donaciones de personas fallecidas deberán desarrollarse hasta alcanzar su máximo potencial terapéutico, pero los adultos vivos podrán donar órganos de conformidad con la reglamentación nacional. En general, los donantes vivos deberán estar relacionados genética, legal o emocionalmente con los receptores. La donación de personas vivas es aceptable si se obtiene el consentimiento informado y voluntario del donante, se le garantiza la atención profesional, el seguimiento se organiza debidamente y se aplican y supervisan escrupulosamente los criterios de selección de los donantes. Los donantes vivos deberán ser informados de los riesgos, beneficios y consecuencias probables de la donación de una manera completa y comprensible; deberán ser legalmente competentes y*

capaces de sopesar la información y actuar voluntariamente, y deberán estar libres de toda coacción o influencia indebida.

- 4. No deberán extraerse células, tejidos ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las contadas ocasiones autorizadas por las legislaciones nacionales. Deberán adoptarse medidas específicas para proteger a los menores, cuyo consentimiento se obtendrá, de ser posible, antes de la donación. Lo que es aplicable a los menores lo es asimismo a toda persona legalmente incapacitada.*
- 5. Las células, tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas. La prohibición de vender o comprar células, tejidos y órganos no impide reembolsar los gastos razonables y verificables en que pudiera incurrir el donante, tales como la pérdida de ingresos o el pago de los costos de obtención, procesamiento, conservación y suministro de células, tejidos u órganos para trasplante.*
- 6. Se permitirá la promoción de la donación altruista de células, tejidos u órganos humanos mediante publicidad o llamamiento público, de conformidad con la reglamentación nacional. Deberá prohibirse toda publicidad sobre la necesidad o la disponibilidad de células, tejidos u órganos cuyo fin sea ofrecer un pago a individuos por sus células, tejidos u órganos, o a un pariente cercano en caso de que la persona haya fallecido, o bien recabar un pago por ellos. Deberán prohibirse*

asimismo los servicios de intermediación que entrañen el pago a esos individuos o a terceros.

- 7. Los médicos y demás profesionales de la salud no deberán participar en procedimientos de trasplante, ni los aseguradores sanitarios u otras entidades pagadoras deberán cubrir esos procedimientos, si las células, tejidos u órganos en cuestión se han obtenido mediante explotación o coacción del donante o del familiar más cercano de un donante fallecido, o bien si éstos han recibido una remuneración.*
- 8. Los centros y profesionales de la salud que participen en procedimientos de obtención y trasplante de células, tejidos u órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado recibir por los servicios prestados.*
- 9. La asignación de órganos, células y tejidos deberá regirse por criterios clínicos y normas éticas, y no atendiendo a consideraciones económicas o de otra índole. Las reglas de asignación, definidas por comités debidamente constituidos, deberán ser equitativas, justificadas externamente y transparentes.*
- 10. Es imprescindible aplicar procedimientos de alta calidad, seguros y eficaces tanto a los donantes como a los receptores. Los resultados a largo plazo de la donación y el trasplante de células, tejidos y órganos deberán evaluarse tanto en el donante vivo como en el receptor, con el fin de documentar los efectos beneficiosos y nocivos. Debe mantenerse y optimizarse constantemente el nivel de seguridad, eficacia y calidad de las células, tejidos y órganos humanos para trasplante, en cuanto productos sanitarios de carácter excepcional. Para ello es preciso instituir sistemas de garantía de la calidad que abarquen la trazabilidad y la vigilancia, y que registren las reacciones*

y eventos adversos, tanto a nivel nacional como en relación con los productos humanos exportados.

11. La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y abiertos a inspección, pero garantizando siempre la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores.”.

14. Como fundamentos últimos invoca: “CUARTO. - Ley General de Salud en los Capítulos II y III del artículo 322° al 338°

QUINTO. - Ley de Salud de la Ciudad de México, Capítulo XXV del artículo 137° al 142°.”.

15. Finalmente, como último antecedente, el diputado promoventerefiere la comparativa de la legislación actual con el texto propuesto, indicando: “Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar las propuestas hechas en la presente iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO CAPÍTULO XXV DONACIÓN Y TRASPLANTES (TEXTO VIGENTE)</p>	<p>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO CAPÍTULO XXV DONACIÓN Y TRASPLANTES (TEXTO QUE SE PROPONE)</p>
<p>Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones</p>	<p>Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones</p>

reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de

reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

....

la vida del donante y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas: el o la cónyuge, la concubina, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, aplicando ese orden de prelación, en caso de que se encontrara una o más personas presentes de las señaladas.

Artículo 140. *Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 140. *Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.*

~~La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas para que los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.~~

Una vez que el Ministerio Público tome conocimiento de la investigación y con base en lo determinado por los lineamientos y normatividad interna de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, podrá objetar la donación a efecto de salvaguardar la investigación y la protección a víctimas.

En caso de no objetar la donación, el Ministerio Público contará con un plazo máximo de ocho horas para realizar las diligencias correspondientes que permitan proceder con la disposición de órganos y tejidos.

La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas para que los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.

Artículo 141. La cultura de donación

Artículo 141. La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés

~~de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes. La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, los poderes legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites público o la obtención de documentos oficiales.~~

público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán manifestar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán revocar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos, lo anterior, en relación a lo establecido por el artículo 138 de esta Ley

La secretaría en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que integran la



administración pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales se fomente la cultura de la donación y los ciudadanos mediante el formato correspondiente manifiesten expresamente si desean ser donadores de órganos y tejidos.

La secretaría en coordinación con el Órgano gubernamental que tenga por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales realizados de forma digital se fomente la cultura de la donación y



	<p><i>los ciudadanos mediante el formato correspondiente manifiesten expresamente si desean ser donadores de órganos y tejidos.</i></p>
--	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, quienes integramos la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que somos competentes para conocer y resolver **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, por lo que procedimos a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones



legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

- II. El artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en el artículo 74, fracción XXXVI que las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Salud.
- IV. A su vez, el artículo 85 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Además, el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.
- VI. De acuerdo con la doctrina “el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o



Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución”¹

- VII. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la salud en su artículo 9 apartado D en los términos siguientes:

Artículo 9

Ciudad solidaria

A a C ...

D. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios

¹ QUINTANA VALTIERRA J., CARREÑO GARCÍA F. (2013). DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA EN MÉXICO. México: Porrúa. Pg. 361.

universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

- VIII. De un estudio armónico e integral de la iniciativa en análisis, la Comisión de Salud considera que el promovente tiene como propósito, que, mediante convenios y acuerdos entre las instituciones correspondientes, brindar atención e información oportuna a la población respecto de trámites y servicios implicados en la donación de órganos, así como aquella que le permita disipar mitos y resolver dudas con relación a ello, lo anterior a efecto de que esté en aptitud de expresar su voluntad en formatos facilitados por herramientas del Gobierno Digital que permita su registro en una lista del CENTRA. Asimismo, pretende regular el tiempo en el que el Ministerio Público pueda disponer de un cuerpo del cual pueda llevarse a cabo la extracción de órganos y tejidos, siempre y cuando dicha práctica no interfiera con su investigación.
- IX. Es de tal propósito que resulta pertinente abundar en el contexto en que se encuentra la práctica de donación de órganos. *“La donación de órganos en nuestro país registra tasas extremadamente bajas en comparación con naciones con condiciones socioeconómicas similares y con la media reportada en América Latina, afirma el académico de la Facultad de Medicina (FM) de la UNAM, Omar Sánchez Ramírez. Por ejemplo, la de tipo cadavérica en 2019 fue de 3.78 por millón de habitantes, mientras que la media para Latinoamérica, 9.5. La tasa de trasplantes renales -tanto vivos como cadavéricos es de 22.4 por millón de habitantes en México, en comparación con Argentina que es de 37.1; y en*



Uruguay, de 44.3. Cabe mencionar que en nuestra nación hay 273 centros autorizados para realizarlos, en Argentina 59, y en Uruguay sólo tres. España y Estados Unidos, prosigue, tienen índices de 73.8 implantes de riñón por millón de habitantes, de acuerdo con datos del Global Observatory on Organ Donation and Transplantation.”²

- X. Sin embargo, pese a que las estadísticas resultan desfavorecedoras en una perspectiva continental, no deja de ser una práctica observada de acuerdo con lo manifestado por el director general del Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) en una entrevista que le fue realizada con motivo del 21 aniversario de este organismo, en la que: “Destacó que el Cenatra es rector y trabaja de forma conjunta con autoridades locales en la definición de estrategias y acciones para que exista orden y transparencia en donación y trasplantes, así como para crear programas de capacitación y enseñanza al personal médico de los sectores público y privado. El médico especialista comentó que, del total de trasplantes practicados en 2019, 57 por ciento fueron de córnea; 39 por ciento de riñón; 2.6 de hígado y 0.4 de corazón. De agosto del 2020 a abril del 2021 se llevaron a cabo 125 trasplantes de riñón de donante fallecido y 429 de donante vivo; de hígado, 39 de donante fallecido contra ocho de vivo; de corazón se han hecho 4; pulmón cuatro y córnea 329.”³

²Sánchez Ramírez, Omar, “Alta demanda de trasplantes de órganos, vinculada con prevalencia de diabetes”, *Gaceta UNAM*, Ciudad Universitaria, Boletín UNAM-DGCS-161, 25 de febrero de 2022, https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_161.html

³Secretaría de Salud, “232. Avanza en México la donación y trasplante de órganos”, 05 de junio del 2021, Secretaría de Salud, Prensa, en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/232-avanza-en-mexico-la-donacion-y-trasplante-de-organos?idiom=es%2%A0>

XI. El diputado manifiesta en su exposición de motivos que la donación de órganos corresponde a la acción de entregar órganos, tejidos o células a personas que lo necesitan con el único fin de coadyuvar para mejorar su salud o salvar su vida, lo cual constituye un acto altruista. No obstante, como se desprende de las estadísticas citadas en los considerandos precedentes, en nuestro país no es practicada con frecuencia y esto es derivado de diversas situaciones. *“En México no hay una cultura de donación, pero sí mitos que contribuyen a que el país tenga un rezago en trasplantes. Uno de los mitos más comunes es que hay tráfico de órganos y trasplantes clandestinos, sin personal calificado. Sin embargo, estas cirugías requieren de licenciadas especializadas y hospitales altamente capacitados.*

Otro es que los trasplantes solo benefician a los ricos y estar en lista de trasplante tiene un alto costo. El registro es gratuito y a todos los pacientes se les considera por igual.

Si una persona no quiere donar y muere en un hospital, de todos modos le quitan los órganos y tejidos útiles. Falso. Solamente el donador o su familia puede autorizar la donación.

Se puede trasplantar un órgano infectado por sida. Mentira. Antes de seleccionar a un donador y trasplantar, se realizan rigurosas pruebas médico sanitarias.

Cuando hay una donación, se entrega el cuerpo destrozado del donante después de mucho tiempo. La entrega es en un plazo no mayor a 12 horas, previo proceso llamado de "dignificación" para respetarlo lo más posible.

No se dona tampoco por falta de educación o conciencia (donar u riñón in vivo, como tenemos un par, casi no tiene efectos en la salud) y por diversos prejuicios.”⁴.

- XII. Así mismo, es importante señalar el papel que juega el consentimiento en la donación. La etapa de solicitud del consentimiento para la donación de órganos y tejidos debe realizarse con apego a los artículos 322, 324 y 335 de la Ley General de Salud, la cual constituye el ordenamiento de observancia primordial a nivel nacional al respecto, es así que, en correlación con nuestra normativa local vigente, se reconocen dos tipos de consentimiento, expreso y tácito. *“La donación expresa es la acción de manifestar por escrito o de forma verbal, la voluntad de donar sus órganos en vida o después de su muerte. Será considerada donación amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo, o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.”⁵.*
- XIII. Como tal, no existe controversia acerca de la donación expresa en vida, ya que la voluntad del donante no puede ser revocada por terceros en virtud de encontrarse este presente en cada momento de la misma. Dicha situación cobra especial relevancia cuando, después de su fallecimiento, la voluntad del donante no es respetada por familiares o terceros. Gustavo Ortiz Millán, profesor de ética médica en la Universidad Nacional Autónoma de México, señala al respecto: *“Típicamente se piensa que los familiares de un individuo muerto son quienes tendrían que encargarse del cuidado de su cuerpo y de darle sepultura. Hay ciertas obligaciones morales que se tienen*

⁴“Donación de órganos, acción que da vida”, *Gaceta UNAM*, Ciudad Universitaria, 26 de febrero de 2020, <https://unamglobal.unam.mx/donacion-de-organos-accion-que-da-vida/>

⁵CENTRA, ¿Cómo puede ser usted donador?, https://cenatra.salud.gob.mx/transparencia/donacion_como_puede_ser_donador.html

en virtud de las relaciones de parentesco y sentimentales y ésta es una de ellas; hay vínculos que de algún modo sobreviven después de la muerte y que imponen ciertas obligaciones para con la persona muerta. A menos que existan circunstancias excepcionales -como una pandemia en la que las prácticas funerarias tengan que alterarse-, éste es un ámbito privado que se piensa que debe estar protegido de la intervención del Estado o de otras instituciones sociales, y por eso se afirma que la familia tiene el derecho de decidir qué se debe hacer con el cuerpo de alguien que ha muerto. En todo caso, es un derecho que deriva del derecho a la privacidad. Si el Estado pretende intervenir en ese ámbito, se piensa que es una interferencia injustificada en un ámbito privado que le corresponde exclusivamente a los individuos y a sus familias.

En un sistema que reconoce la autonomía para decidir qué destino tendrá el propio cuerpo cuando uno muera, el reconocimiento del supuesto derecho de la familia parece entrar en conflicto con esa autonomía. Si al final, como es práctica común entre los médicos, éstos consultan a la familia y acatan su decisión, aunque ésta llegue a contradecir la de la persona fallecida, ¿qué sentido tiene el consentimiento informado (ya sea explícito o tácito) cuando alguien ha decidido que va a donar sus órganos? Este tipo de protocolos que siguen los médicos y las asociaciones de trasplantes de órganos de siempre acatar la voluntad de los familiares, viola la ética de la autonomía -y en muchos casos la normatividad sobre donación de órganos-. Parece entonces que el consentimiento informado no se considerará vinculante, y que la decisión altruista por parte del donante será ignorada, si terceras personas objetan y el donante ya no puede hacer cumplir su voluntad. ¿Para qué molestarse en hacer los trámites para donar órganos, si al final los médicos pedirán ratificación de esta decisión a la familia, y ésta puede oponerse a los deseos de la persona fallecida y parar el proceso

dedonación? Los protocolos de los médicos y las asociaciones de trasplantes de siempredir el consentimiento de la familia parece dar al traste con la ética del respeto a la autonomía.”⁶

- XIV. Por cuanto hace al consentimiento tácito, de acuerdo con la Ley General de Salud, este aplica únicamente una vez confirmada la pérdida de la vida del disponente, por lo que, en este caso la familia es quien tiene el poder decisorio respecto de la donación, siempre y cuando no exista una negativa expresa por escrito del disponente. Al respecto el Centro Nacional de Trasplantes establece las acciones tendientes a la obtención del consentimiento tácito de quién pueda otorgarlo, en la Guía del Coordinador Hospitalario de Donación de Órganos y Tejidos con Fines de Trasplante en México, la cual señala: *“El miedo a la reacción de la familia resulta de especial relevancia cuando se entrevista a un familiar que tiene que tomar la decisión de donar o no donar, comúnmente resalta la búsqueda de apoyo social en otros familiares cercanos que puedan validar la emoción y la decisión. (...)*

El denominador común ante la pérdida de un ser querido es el dolor. El duelo es la experiencia personal y compleja que se experimenta de muchas maneras (shock, rabia, culpa, impotencia, alivio, bloqueo, angustia, negación, confusión, pena). Deja al superviviente desvalido y sumido en un caos emocional. Es frecuente la percepción del superviviente como de falta de control y pérdida de rumbo. (CSC, ONT).

Una base importante será la comunicación eficaz, la cual pretende intercambiar mensajes de tal manera que la intención del emisor (coordinador de donación) sea idéntica a la interpretación del receptor

⁶Ortiz Millán, Gustavo, “Donación de órganos y consentimiento tácito. Objeciones a su implementación en México”, *Medicina y Ética*, 30 octubre de 2020, <https://revistas.anahuac.mx/bioetica/article/view/437/410#info>

(disponente secundario). Dada la resistencia natural de aceptar la pérdida de un ser querido, en este proceso de comunicación llamado entrevista para la donación de órganos y tejidos la información debe ser especialmente clara y adecuada para el nivel de aceptación en el que se encuentra la familia, el coordinador de donación explicará la muerte encefálica así como los signos externos observados en el monitor que la familia observa tales como: el monitor con la frecuencia cardiaca, el respirador, tórax, abdomen, aspecto del cuerpo, temperatura, etc. cualquier posibilidad de vida, por mínima que se maneje en la interacción con la familia, impactará en la decisión. generalmente en sentido negativo. El disponente secundario debe entender la muerte encefálica como el sinónima de muerte y que es un proceso irreversible, cuando la muerte encefálica no se ha entiendo como fallecimiento, la familia difícilmente estará en disposición de consentir la donación.

La desconfianza en el proceso siempre es una incógnita para la familia que desea donar, debido a que en el proceso de donación se cuida el anonimato tanto de la familia donadora como de la receptora, lo anterior con la intención de cuidar su integridad y salud mental, de tal manera que los familiares no se enteran de la identidad donador-recetor, es decir, donan los órganos y tejidos sin saber específicamente que persona será trasplantada, lo cual genera incertidumbre. Mucho se requiere explicar la ruta de distribución de los órganos y tejidos que se llevará a cabo de acuerdo a la normativa vigente, para dar confianza y transparencia al proceso.”⁷

⁷Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de alta Especialidad, *Guía del Coordinador Hospitalario de Donación de órganos y Tejidos con Fines de Trasplante en México*, enero de 2019.

- XV. Sin embargo, tanto de la exposición del legislador promovente, como de las estadísticas citadas al inicio de estos considerandos, lo establecido en la Guía del Coordinador Hospitalario de Donación de Órganos y Tejidos con Fines de Trasplante en México no ha sido suficiente y no corresponde a acciones preventivas que permitan y fomenten la manifestación de la voluntad de la población respecto de donar órganos y tejidos, esto en virtud de la poca asequibilidad de los formatos de registro así como la desinformación que contribuye a la proliferación de mitos como ya quedó demostrado.
- XVI. Es así que, por cuanto hace a lo propuesto en la iniciativa en análisis, es necesaria la colaboración entre la Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de brindar la información respectiva a la población acerca de la donación de órganos, específicamente lo protocolos que se llevan a cabo en la misma, la garantía en el tratamiento con dignidad del cuerpo y sobre todo, la concientización respecto de su práctica, situación que contribuiría al fomento del otorgamiento del consentimiento tácito y expreso, ya que en familias como individuos, los prejuicios y mitos cobran especial relevancia.
- XVII. Respecto de este último punto, cabría prestar especial atención al factor filantrópico y humano como objetivo principal de la información que deba brindarse a la población. *“La revisión de la literatura muestra la escasez de estudios específicos en población mexicana hacia la actitud de donación de órganos para trasplante, siendo motivo, por lo tanto, de interés la realización de este tipo de trabajos. (...) El tercer estudio, fue el realizado en Guanajuato en el año 2016 por LópezFalcony y su equipo: la muestra fue un total de 642 participantes, donde se tuvieron en cuenta los factores psicosociales que pudieran interferir. Los resultados del estudio*

demostraron que había un 82.8% de personas predispuestas a donar en vida y un 61.5% postmortem. Siendo, los motivos por los que las personas se decantaban hacia el sí, el altruismo (63%), la utilidad hacia un tercero (28.6%) y la empatía (7,1%). En cambio, la negativa apareció, en la mayoría de los casos, por la desinformación que presentaban algunos de los encuestados.”⁸.

XVIII. Otro aspecto relevante a considerar respecto de la importancia de esta colaboración interinstitucional lo representa el tráfico de órganos. “Los 1 mil 83 reportes de presuntas operaciones con recursos de procedencia ilícita vinculados a la trata de personas –que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) recibió entre agosto de 2017 y julio de 2021– se concentraron en 10 entidades federativas.

De acuerdo con el Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la UIF informó que 338 correspondieron a la Ciudad de México; 106 a Tamaulipas; 60 a Quintana Roo; 58 a Puebla; 55 a Baja California; 52 al Estado de México; 52 a Chiapas; 48 a Jalisco; 36 a Nuevo León; 28 a Michoacán; mientras que los 250 restantes corresponden a otras entidades.”⁹

XIX. Postura anterior que requiere de una solución pronta a efecto de que la población sea concientizada antes que afectada por prácticas ilícitas, ya que “El comercio ilegal de órganos se ha caracterizado porque tiene una demanda paradójica: debido a la baja oferta de donaciones altruistas (voluntarias y no remuneradas) y a la alta demanda de diferentes tipos de

⁸. Iberoamérica. Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante (RCIDT). [revisado; consultado 29 Ago 2021], <http://www.ont.es/internacional/Paginas/Iberoamerica.aspx>

⁹Flores, Nancy, “Sistema financiero detectó 19 operaciones ligadas al tráfico de órganos”, *CONTRALÍNEA*, 31 de octubre de 2022, <https://contralinea.com.mx/interno/semana/sistema-financiero-detecto-19-operaciones-ligadas-al-trafico-de-organos/>

órganos, se ha creado un ciclo de oferta y demanda que ha promovido la ilegalidad (Matesanz, 1994).

La disminución constante de la cantidad de órganos disponibles crea dos escenarios: en primer lugar, se podría incrementar el número de personas dispuestas a pagar bien al donante directamente (turismo de órganos), lo cual afectaría directamente la cantidad de personas dispuestas a asumir el riesgo que implica la donación sin recibir una remuneración. El segundo escenario posible se presenta cuando se contacta a un tercero para que cometa el delito de tráfico de órganos, lo cual disminuirá el número de personas dispuestas a donar un órgano, al tiempo que aumentará el de quienes accedan a estos servicios como último recurso para salvar sus vidas.”¹⁰.

XX. Finalmente, la premura con la que se sugiere que el Ministerio Público, una vez determinado que la extracción de órganos y tejidos no interferirá con la investigación del ilícito, lleve a cabo la misma, se determina en virtud del tiempo en el que estos siguen siendo viables para la donación, es decir, dentro del menor tiempo posible, esto de acuerdo con lo manifestado por el cirujano Nicolás Rizik, quien señala: *“hay que comprobar la compatibilidad del órgano con quien lo va a recibir para evitar que sea rechazado.*

Pero, además, las condiciones del órgano determinarán si se puede trasplantar.

El especialista asegura que, si se trata de un donante cadavérico, hay que preparar el órgano con sustancias para que dure varias horas y esté apto para ser trasplantado.

¹⁰Canales Rodríguez, Diego Eduardo, “Tráfico ilegal de órganos: retos para la seguridad internacional”, *Revista Científica General José María Córdova*, Colombia, vol. 16, núm. 21, pp. 103-120, 2018, <https://www.redalyc.org/journal/4762/476257529004/html/>

“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

Dice que los órganos de cadáveres que ya tienen cese de las funciones vitales no son adecuados para trasplante, porque la sangre se coagula en tres minutos en los vasos de los órganos y estos se deterioran si no tienen sustancias similares a la sangre que provean, por lo menos, líquidos y electrolitos para mantener vivas esas células.

¿Cómo se conservan? Rizik dice que se utilizan soluciones que contienen una cantidad de electrolitos y sustancias que ayudan a mantenerlos como si estuvieran dentro de un cuerpo.

Estos preservantes, explica Rizik, disminuyen el metabolismo, la necesidad de respirar a las células por un tiempo y proveen los electrolitos necesarios para que se mantenga la integridad celular sin que se deteriore el órgano por falta de circulación.

De no tratarse adecuadamente, explica, los órganos extraídos de donantes cadavéricos no servirán para trasplantar y si se hace, no harán su función y podrían complicar más la salud del paciente.

Sin embargo, aclara el especialista, el hecho de preservar un órgano no quiere decir que este vaya a durar mucho tiempo si no se trasplanta.

En el caso del corazón, que es el que menos dura, el especialista asegura que debe hacerse la prueba de compatibilidad y preparación del paciente dentro de 10 horas, luego de que haya sido extraído de una persona con diagnóstico de muerte cerebral.

Comenta que, en el caso del hígado, una cirugía que se hace en el país solo de donante cadavérico, la duración es de 15 horas, a lo sumo.

“Antes era 12, pero las soluciones se han ido mejorando y por eso se ha extendido”, expresa.

Rizik dice que, en el caso de riñón, una cirugía más común en el país, el órgano no dura en buen estado más de 30 horas.



En el país también se hacen trasplantes de médula y córneas.”¹¹

Es por lo anterior que se propone por parte de esta comisión las siguientes modificaciones para quedar de la siguiente forma:

<p>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO CAPÍTULO XXV DONACIÓN Y TRASPLANTES (TEXTO VIGENTE)</p>	<p>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO CAPÍTULO XXV DONACIÓN Y TRASPLANTES (TEXTO QUE SE PROPONE POR LA COMISIÓN)</p>
<p>Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.</p>	<p>Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.</p> <p>La donación se realizará mediante</p>

¹¹ Orbe, Coralís, “Detrás de la extracción de un órgano”, *Listin Diario*, Santo Domingo, 29 de agosto de 2016, <https://listindiario.com/la-vida/2016/08/29/433057/detras-la-extraccion-de-un-organ>

La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para

consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

....

trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas: el o la cónyuge, la concubina, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, aplicando ese orden de prelación, en caso de que se encontrara una o más personas presentes de las señaladas.

Artículo 140. *Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.*

~~La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas para que los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.~~

Artículo 140. *Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.*

Una vez que el Ministerio Público tome conocimiento de la investigación y con base en lo determinado por los lineamientos y normatividad interna de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México,

<p>Artículo 141. <i>La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes. La Secretaría promoverá con las Dependencias,</i></p>	<p>podrá objetar la donación a efecto de salvaguardar la investigación y la protección a víctimas.</p> <p>En caso de no objetar la donación, el Ministerio Público deberá realizar las diligencias correspondientes que permitan proceder con la disposición de órganos y tejidos dentro de los parámetros temporales establecidos en la Norma Oficial Mexicana.</p> <p><i>La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas para que los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.</i></p> <p>Artículo 141. <i>La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.</i></p>
--	--



~~Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, los poderes legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites público o la obtención de documentos oficiales.~~

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán manifestar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán revocar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos, lo anterior, en relación a lo establecido por el artículo 138 de esta Ley

La secretaría en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que integran la administración pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la



	<p><i>obtención de documentos oficiales se fomente la cultura de la donación y los ciudadanos mediante el formato correspondiente manifiesten expresamente si desean ser donadores de órganos y tejidos.</i></p> <p><i>La secretaría en coordinación con el Órgano gubernamental que tenga por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales realizados de forma digital se fomente la cultura de la donación y los ciudadanos mediante el formato correspondiente manifiesten expresamente si desean ser donadores de órganos y tejidos.</i></p>
--	--



Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, RESUELVEN APROBAR la Iniciativa del Diputado José Fernando Mercado Guaida, por lo que sometemos a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se aprueba ante el Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud de la Ciudad de México en materia de Donación de Órganos y tejidos, para ser remitida al Congreso de la Ciudad de México y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 138, 140 y 141 de la Ley de Salud de la Ciudad de México. Lo anterior, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.



La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

...

Artículo 140. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Una vez que el Ministerio Público tome conocimiento de la investigación y con base en lo determinado por los lineamientos y normatividad interna de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, podrá objetar la donación a efecto de salvaguardar la investigación y la protección a víctimas.

En caso de no objetar la donación, el Ministerio Público deberá realizar las diligencias correspondientes que permitan proceder con la disposición de órganos y tejidos, procurando su preservación, dentro de los parámetros temporales establecidos en la Norma Oficial Mexicana.



Artículo 141. La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán manifestar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán revocar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos, lo anterior, en relación a lo establecido por el artículo 138 de esta Ley.

La secretaría en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que integran la administración pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales se fomente la cultura de la donación y los ciudadanos mediante el formato correspondiente manifiesten expresamente si desean ser donadores de órganos y tejidos.

La secretaría en coordinación con el Órgano gubernamental que tenga por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad



de México establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales realizados de forma digital se fomente la cultura de la donación y los ciudadanos mediante el formato correspondiente manifiesten expresamente si desean ser donadores de órganos y tejidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

LISTA DE VOTACIONES

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE DEL DIPUTADO (A).	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------------------	---------	-----------	------------

 <p>CIRCE CAMACHO BASTIDA</p>  <p>Presidenta</p>	<p>X</p> 		
 <p>YURIRI AYALA ZÚÑIGA</p> <p>Vicepresidenta</p> <p>morena</p>	<p>X</p> <p><i>Yuriri Ayala Zúñiga</i></p>		
 <p>RICARDO RUBIO TORRES</p> <p>Secretario</p> 	<p>X</p>		
 <p>JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</p> <p>Integrante 1</p> <p>morena</p>			
 <p>MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA</p> <p>Integrante 2</p> <p>morena</p>	<p>X</p> <p><i>Martha Soledad Ávila Ventura</i></p>		

“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

 <p>MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES Integrante 3 morena</p>			
 <p>ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ Integrante 4 </p>	<p>X <i>Ernesto Alarcón</i></p>		
 <p>POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA Integrante 5 </p>	<p>X <i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		
 <p>ROYFID TORRES GONZÁLEZ Integrante 6 APC</p>	<p>X <i>Royfid Torres</i></p>		

Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

Título	DICTAMEN DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
Nombre de archivo	144 FIN. Dictame...de salud (1).docx
Identificación del documento	eda339dfb5756d1ccda0dbd92c833efc139e30a8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



01 / 06 / 2023
18:10:22 UTC

Enviado para su firma a Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) and Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por circe.camacho@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

01 / 06 / 2023
18:20:29 UTC

Visualizado por Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.52.140





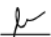

VISUALIZADO

01 / 06 / 2023
18:35:09 UTC

Visualizado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.53.140

Título	DICTAMEN DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
Nombre de archivo	144 FIN. Dictame...de salud (1).docx
Identificación del documento	eda339dfb5756d1ccda0dbd92c833efc139e30a8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma


Historial del documento


	01 / 06 / 2023	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura
VISUALIZADO	18:50:09 UTC	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.52.140
	02 / 06 / 2023	Visualizado por Royfid Torres
VISUALIZADO	02:26:08 UTC	(royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.85.166
	02 / 06 / 2023	Firmado por Royfid Torres
FIRMADO	02:27:06 UTC	(royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.85.166
	02 / 06 / 2023	Visualizado por Polimnia Romana Barcena
VISUALIZADO	15:23:15 UTC	(polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.194.56.41
	02 / 06 / 2023	Firmado por Polimnia Romana Barcena
	15:23:48 UTC	(polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)

Título	DICTAMEN DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
Nombre de archivo	144 FIN. Dictame...de salud (1).docx
Identificación del documento	eda339dfb5756d1ccda0dbd92c833efc139e30a8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

	FIRMADO		Firmado por Circe Camacho Bastida IP: 187.194.56.41
	FIRMADO	02 / 06 / 2023 18:12:40 UTC	Firmado por Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
	VISUALIZADO	02 / 06 / 2023 19:39:14 UTC	Visualizado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.63.41.49
	FIRMADO	02 / 06 / 2023 19:39:34 UTC	Firmado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.63.41.49
	FIRMADO	02 / 06 / 2023 23:58:52 UTC	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.51
	FIRMADO	05 / 06 / 2023 17:10:29 UTC	(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

 Con la tecnología de 

 **INCOMPLETO** **05 / 06 / 2023**
17:10:29 UTC

Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.